

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 AGO 2021
Lec. Contreras

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 284

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO
12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 03 de junio de 2020, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se, reforma el párrafo 26 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4496/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 284.

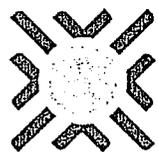
CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"En diverso orden de ideas es de suma importancia referir que nuestro Estado de Oaxaca, vive una realidad política, social y democrática que, no solo reclama sino que además exige a sus poderes públicos que se respete el Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Nacional, sino que además exista una mayor certidumbre en cuanto al ejercicio y aseguramiento del cumplimiento de dicha normatividad. Este poder legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe estar pendiente de atender esta situación en nuestra sociedad.

Nosotros como legisladores locales adquirimos dos obligaciones fundamentales. La primera de ellas es la de adecuar la legislación interna a los más altos estándares de protección de los Derechos Humanos; y la segunda de ellas, es la creación de un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad, el cual esté basado en el principio normativo de la prevención, la igualdad en los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales-.

Actualmente gracias al mundo globalizado en el que vivimos, las normas se han unificado de tal manera que los Estados se obligan a reconocer derechos que si bien es cierto pueden estar contemplados en sus legislaciones nacionales, cierto es también que difícilmente todos son asequibles a los gobernados o se encuentran en completa equidad de género. En México, el artículo 4o. constitucional contempla la igualdad entre hombres y mujeres,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

así como la decisión de cada persona de elegir el número y espaciamiento de sus hijos, pero es gracias a los tratados internacionales firmados por nuestro país, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, que se reconoce el derecho de estos últimos, en las normas secundarias, de convivir de manera armoniosa con sus padres.

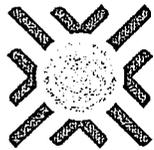
Ahora bien, debido a los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo, así como la conciencia que los propios varones han tomado sobre la paternidad responsable, es que de forma lenta, pero constante los hombres se han incorporado a las tareas domésticas, y en específico al cuidado de los hijos. Sin embargo, es una realidad que en la actualidad los derechos de los varones en el ámbito familiar aún se encuentran en gran desventaja respecto de los derechos de las mujeres en este ámbito.

A saber, con el propósito de corregir las deficiencias existentes en el orden jurídico, en cuanto al ejercicio de la paternidad y maternidad y conscientes de que la equidad de género consiste en que hombres y mujeres, en pleno reconocimiento de sus diferencias, deben tener los mismos derechos y oportunidades y que el acceso a la justicia no puede verse supeditado a una mera cuestión de género, es decir ser hombre o mujer no debe servir de beneficio u obstáculo para hacer asequibles los derechos que todas las personas poseen por el simple hecho de serlo, en nuestro país, a nivel federal la Ley Federal del Trabajo vigente mandata lo siguiente:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

*...
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

A nivel estatal, el año pasado se presentó una iniciativa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó, en ella se concede la ampliación de permiso por paternidad por hasta seis semanas con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. La iniciativa reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

En suma, los derechos de la paternidad han comenzado también a ser un tema de vigencia en la actualidad, y aunque no se considere en igualdad de condiciones como género frente a los de maternidad, dadas las mayores consecuencias y responsabilidades evidentes que conlleva para las mujeres, es un tema que debe ser atendido con prontitud ya que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 entre otras cosas consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de género. Asimismo, el marco normativo mexicano reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, a través del artículo 4 de la Constitución Federal, el cual vela por la protección, organización y desarrollo armónico de la familia.

No es óbice señalar que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por México, también sostiene que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la misma. En este sentido, la iniciativa que hoy pongo a su consideración, es acorde con los tratados internacionales que tutelan la igualdad entre mujeres y hombres y de los cuales el Estado Mexicano es parte y está comprometido a cumplir.

Por lo anterior consideramos necesario e impostergable elevar a nivel constitucional la obligación del Estado de proteger, específicamente el derecho de licencia por maternidad y paternidad regulado a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo y así solventar este error mayúsculo que existe en nuestra constitución, pero sobre todo, para que nunca más, los derechos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de los trabajadores en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vuelvan a estar en riesgo.

Así, que la propuesta de reforma que nos ocupa, busca establecer dentro del párrafo 26 del actual artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el concepto de "licencia por maternidad y paternidad" ya que actualmente ese permiso que el patrón está obligado a cumplir solo se encuentra en leyes secundarias. En estos momentos el párrafo 26 menciona:

"Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen."

Así las cosas, el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto propone, reformar el párrafo 26 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. Para coadyuvar a lo anterior mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de paternidad o maternidad obligatoria regulada en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante; debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando.

Así pues, en el Estado de Oaxaca, a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en relación a la maternidad y la paternidad, se verían satisfechas dos cuestiones fundamentales:

- A) *El derecho de igualdad.*
- B) *El derecho a la no discriminación por cuestión de género.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el párrafo 26 del artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos del poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

*Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. **Para coadyuvar a lo anterior mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de paternidad o maternidad obligatoria regulada en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante; debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando.***

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- a).- *A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;*
- b).- *A qué se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.*
- c).- *A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social;*
- d).- *A no ser explotado en el trabajo;*
- e).- *A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.*

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO: *Los presentes Decretos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Federación.*

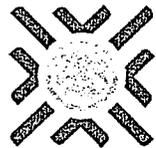
Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en reconocer el derecho de paternidad de los padres por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante, con la finalidad de poder gozar de una licencia por paternidad o maternidad en el ámbito laboral.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La promovente señaló dentro de la iniciativa que el propósito de corregir las deficiencias existentes en el orden jurídico, en cuanto al ejercicio de la paternidad y maternidad, generando acciones legislativas para garantizar la equidad de género, que consistan en que hombres y mujeres, en pleno reconocimiento de sus diferencias, deban tener los mismos derechos y oportunidades y que el acceso a la justicia no puede verse supeditado a una mera cuestión de género.

Derivado de lo anterior, se pretende establecer una garantía laboral dentro del marco del derecho humano a la igualdad, establecido en el Artículo 4 de la Constitución Federal y Artículo 12 en la Constitución Local, que refieren que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

CUARTO. El significado de paternidad con lo dispuesto en la Real Academia Española es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. La filiación, en su aplicación al derecho civil, equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. Significa, pues, una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física¹.

La doctrina jurídica mexicana ha identificado a la paternidad como parte de la institución de la filiación, definida esta última como "el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una descende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos, es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley" (Pérez, 2010:120)².

La Ley Federal del Trabajo en su fracción XXVII Bis del artículo 132 tiene establecido la licencia por paternidad la cual consta de 5 días laborables, es esta tesis el presente dictamen homologa la Constitución Local con una Ley Federal toda vez que el Estado no cuenta con una Ley Estatal de Trabajo, y de esta manera poder fortalecer el derecho humano a la paternidad.

¹ <https://dpei.rae.es/lema/paternidad>

²

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94839/CAP%C3%8DTULO%20LA%20PATERNIDAD%20EN%20LAS%20NUEVAS%20MASCULINIDADES%20COMO%20DERECHO%20FUNDAMENTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Conceptos%20de%20paternidad,-La%20doctrina%20jur%C3%ADdica&text=dos%20personas%20en%20la%20que,P%C3%A9rez%2C%202010%3A120>

Asimismo, existe una Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. La cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

QUINTO. En relación de los diversos movimientos de lucha de las mujeres por el reconocimiento de la igualdad de derechos ante los hombres, por otra parte la sociedad varonil ha tomado conciencia e incluyéndose en las tareas del hogar y de esta forma aportar en el cuidado de las hijas e hijos.

Sin embargo, los varones se encuentran en una gran desventaja en el ámbito familiar y laboral a comparación de la mujer, es por esto que la presente reforma impulsa una mayor inclusión normativa y así eliminar cualquier forma de discriminación por cuestión de género.

La paternidad es un aspecto importante en la identidad masculina y en el desarrollo psicológico de hijos e hijas. Una buena relación con el padre en la niñez, genera un mayor compromiso del varón con su prole y su presencia es importante en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de sus hijos. Sin embargo, la mayoría de las personas crece carente de la figura paterna³.

Anteriormente el estilo de ser padre era principalmente llevar a su familia el recurso económico o necesario para vivir, implicando una escasa convivencia con la familia. En la actualidad sabemos que la participación de los padres es primordial para el sano desarrollo de las hijas e hijos, se ha disminuido el pensamiento machista permitiéndose así que los hombres disfruten de sus hijos en total libertad, involucrándose en todas sus etapas de desarrollo.

En toda relación humana los derechos y deberes ocupan un lugar primordial y de necesaria reciprocidad, en el sentido de que quien es sujeto de derechos lo es también de deberes y viceversa. Sin embargo, cuando pensamos en los derechos de los niños, necesariamente evocamos los deberes de los padres para con ellos. Nos parece tan

³ <http://antares.iztacala.unam.mx/pieg/index.php/articulos-gaceta/masculinidad/paternidad-y-crianza/>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

natural y lógico que los padres estén obligados a proporcionar lo que los derechos universales del niño establecen como requisitos mínimos de desarrollo y equilibrio, que en ocasiones nos olvidamos de que los padres también tienen derechos y que los niños también deben tener responsabilidades⁴.

Esto no equivale a decir que los derechos del niño no se deban respetar, ni que no se deba buscar abolir las situaciones de abuso hacia ellos, sino que es necesario mantener un equilibrio en la relación padres/hijos entre deberes y derechos, pues, de lo contrario, pasaremos de la autocracia a la permisividad y los hijos no lograrán insertarse de manera armónica en el orden social, sino que se expondrán a constantes desilusiones por sentirse dueños de derechos que ninguna sociedad puede satisfacer⁵.

Tras dar a luz el cuerpo de la mujer inicia un proceso de readaptación a la normalidad, sobre el que muchas madres no están suficientemente informadas. Durante el embarazo el organismo se ha alterado por completo para satisfacer las necesidades de desarrollo del feto, por lo que tras el nacimiento del bebé se inicia la llamada recuperación postparto, que incluye muchos aspectos diferentes⁶:

- La devolución del útero y los músculos abdominales a su tamaño normal.
- El restablecimiento del equilibrio hormonal.
- La readaptación del sistema sanguíneo.
- La recuperación del deseo sexual, etc.

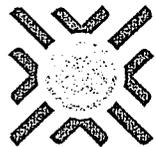
La Organización Internacional del Trabajo, analiza también la forma en que los países se adaptan para atender las necesidades de las familias de los trabajadores, regulando las licencias parentales, de paternidad y de adopción. Hasta hoy, sólo 36 países, casi todos ellos industrializados, han promulgado leyes que rigen los permisos parentales. De entre ellos, los países nórdicos se han dotado de las políticas más ventajosas para los padres que trabajan, entre las que figuran el pago de indemnizaciones por la pérdida de ingresos y de los subsidios familiares. Cabe destacar la legislación promulgada recientemente en los Estados Unidos, pues si bien las licencias previstas en ésta no son remuneradas, tienen derecho a ellas tanto la madre como el padre, sin distinción⁷.

⁴ <https://crianzaysalud.com.co/los-derechos-de-los-padres-y-los-deberes-de-los-hijos/>

⁵ <https://crianzaysalud.com.co/los-derechos-de-los-padres-y-los-deberes-de-los-hijos/>

⁶ <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/embarazo-maternidad/posparto/recuperacion-postparto.html>

⁷ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008946/lang-es/index.htm



b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el párrafo 26 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

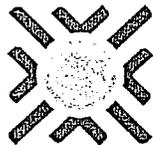
En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 26 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...
 ...
 ...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. **Las mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de maternidad o paternidad obligatoria por el nacimiento de sus hijos, hijas o por la adopción de un infante, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo.**

...
...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

...
...
...
...
...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.- ...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de agosto de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA



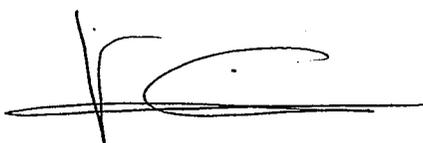
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

**NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 284 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**